

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/32/2015, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO HUMANISTA, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEMÓCRATA Y CRUZADA CIUDADANA, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Antecedentes**

- I. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “ *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*”, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014, cuya publicación fue ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG305/2014 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce.
- II. **Entrega de materiales y órdenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince*”, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- III. **Sorteo para determinar el orden de asignación.** El treinta de abril de dos mil quince, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de periodo ordinario del segundo semestre de dos mil quince.

- IV. **Pautas para el periodo ordinario del segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó, el “Acuerdo [...] *por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince*”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2015.
- V. **Resultado del cómputo y declaración de validez de la elección.** El veintitrés de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto efectuó el cómputo total, la declaración de la validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante el acuerdo identificado como INE/CG804/2015, publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; el veintiocho de agosto de dos mil quince la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, mediante el cual confirmó el acuerdo en mención.
- VI. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante la “*Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince*”, identificada como INE/JGE110/2015.
- VII. **Pérdida de registro del Partido Humanista.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, partido político con registro nacional, mediante la “*Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince*”, identificada como INE/JGE111/2015.

- VIII. **Modificación de la pauta ordinaria por la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista”. Identificado como INE/ACRT/33/2015.
- IX. **Personalidad Jurídica de los Partidos del Trabajo y Humanista.** El treinta de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo mediante el cual se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso solicitar su registro como Partido Político Local”, identificado como INE/CG843/2015.
- X. **Aprobación del Acuerdo INE/ACRT/35/2015.** El veintidós de octubre de dos mil quince, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/33/2015, con motivo de la pérdida de registro del partido de los pobres de Guerrero”, identificado con la clave INE/ACRT/35/2015.
- XI. **Impugnación al acuerdo INE/JGE110/2015.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de apelación, el juicio de revisión constitucional electoral y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como diversos ciudadanos militantes, identificados como SUP-RAP-654/2015 y acumulados, que en el apartado correspondiente a los efectos, así como el punto resolutivo **TERCERO** ordenó:

**Efectos.**

*Por tanto, al revocarse la resolución impugnada de la Junta General Ejecutiva se ordena lo siguiente:*

[...]

*Se dejan sin efectos jurídicos todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.*

[...]

**RESUELVE**

[...]

**TERCERO.** *Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

- XII. **Impugnación al acuerdo INE/JGE111/2015.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, promovidos por el Partido Humanista y diversos ciudadanos, identificados como SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, que en el apartado correspondiente a los efectos, así como el punto resolutivo **TERCERO** ordenó:

**Efectos.**

*Por tanto, al revocarse la resolución impugnada de la Junta General Ejecutiva se ordena lo siguiente:*

[...]

*Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.*

[...]

**RESUELVE**

[...]

**TERCERO.** *Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

- XIII. **Declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante el “Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria relativa al registro del Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-654/2015 y acumulados”, identificada como INE/JGE139/2015.

XIV. **Declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, partido político con registro nacional, mediante el “Acuerdo [...] por el que se emite la Declaratoria relativa al registro del Partido Humanista, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015 y Acumulados”, identificada como INE/JGE140/2015.

XV. **Pérdida de registro estatal de los institutos Demócrata y Cruzada Ciudadana del estado de Nuevo León.** El cuatro de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se aprobó el “Acuerdo [...], por el que se resuelve respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje de votos requeridos en cualquiera de las elecciones locales para gobernador, diputados, locales o ayuntamientos, celebrada el siete de junio de dos mil quince”, identificado como CEE/CG/142/2015, que en su punto de acuerdo **PRIMERO**, señala:

*Declarar la pérdida de registro como partido político estatal, de los Institutos Demócrata y Cruzada Ciudadana, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales del siete de junio de dos mil quince, se ubicaron en la causal prevista en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.*

XVI. **Resolución relativa a la pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la “Resolución [...] relativa al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados”, identificada como INE/CG936/2015, en cuyo punto resolutivo **TERCERO**, señala:

*TERCERO.-A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

XVII. **Resolución relativa a la pérdida de registro del Partido Humanista.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la “*Resolución [...] relativa al registro del Partido Humanista como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados*”, identificada como INE/CG/937/2015, en cuyo punto resolutivo **TERCERO**, señala:

***TERCERO.**-A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

### **Considerando**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos que será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

#### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus facultades en la materia, a través del Comité de Radio y Televisión, toda vez que dicho órgano es responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
6. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación por la declaración de pérdida del registro de un partido político.

#### **Modificación a las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos nacionales**

7. Como se desprende del antecedente VIII del presente acuerdo, el veintiocho de septiembre de dos mil quince se aprobó la modificación de la pauta para el periodo ordinario del segundo semestre del presente año, de conformidad con las

resoluciones señaladas en los antecedentes VI y VII, mediante las cuales se declaró la pérdida de registro de los Partidos del Trabajo y Humanista, respectivamente. Dichas pautas fueron notificadas de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/ACRT/33/2015, así como en lo establecido en la normatividad aplicable.

8. Posteriormente, el veintitrés de octubre de dos mil quince la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se señala en los antecedentes XI y XII del presente instrumento, al resolver las impugnaciones relativas a la pérdida de registro de los partidos políticos del Trabajo y Humanista, dejó sin efectos los acuerdos impugnados, y todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de las declaratorias de pérdida de registro de ambos partidos políticos; por lo que ordenó a la Junta General Ejecutiva emitir las declaratorias y proyectos de resolución de la pérdida de registro de los multicitados partidos políticos, con la finalidad de que fuera el Consejo General de este Instituto quien, en su caso, emitiera las resoluciones respectivas.
9. El seis de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las resoluciones señaladas en los antecedentes XVI y XVII del presente instrumento, por las cuales los Partidos Políticos del Trabajo y Humanista perdieron el registro, toda vez que ambos partidos no obtuvieron el porcentaje requerido de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputados federales inmediata anterior y en consecuencia determinó la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, este Comité de Radio y Televisión considera que, en virtud de que el Acuerdo INE/ACRT/33/2015 quedó sin efectos, nuevamente debe aprobarse la modificación del Acuerdo INE/ACRT/32/2015 y la pauta correspondiente con el objeto de salvaguardar la prerrogativa de los partidos políticos con registro.
10. Ahora bien, no obstante el Acuerdo INE/ACRT/33/2015 quedó sin efectos, en los hechos las pautas de dicho Acuerdo se encuentran vigentes, ya que en el lapso transcurrido entre la aprobación de las resoluciones de la Sala Superior y la aprobación de las nuevas declaratorias por parte de la Junta General Ejecutiva, resultaba material y jurídicamente imposible para este Comité de Radio y Televisión aprobar el acuerdo de modificación, ya que se encontraba pendiente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronunciara sobre los proyectos de resolución sobre el registro de los partidos políticos citados.

Por lo anterior, es importante resaltar que las pautas vigentes que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se encuentran en poder de los concesionarios son las que en su momento se aprobaron mediante el Acuerdo INE/ACRT/33/2015, que no contemplaban a los otrora partidos políticos del Trabajo y Humanista. En aras de evitar confusión entre los concesionarios y permisionarios obligados a su transmisión, este Comité de Radio y Televisión hace constar que las pautas que se encuentran en poder de los concesionarios y permisionarios, constituyen las mismas pautas que mediante el presente Acuerdo se aprueban, por lo que no será necesaria su notificación.

11. Derivado de lo anterior, resulta indispensable modificar el modelo vigente en el aspecto de la distribución equitativa de los mensajes entre los partidos políticos nacionales y locales que conservaron su registro, mediante la modificación al Acuerdo INE/ACRT/32/2015, citado en el antecedente IV.
12. Atendiendo al considerando anterior, toda vez que los partidos del Trabajo y Humanista perdieron sus prerrogativas en materia de radio y televisión, es necesario modificar el resultado del sorteo semestral que determina el orden de asignación, mencionado en el antecedente III, por lo que, al igual que en el Acuerdo INE/ACRT/33/2015 que quedó sin efectos, se acuerda desplazar en forma inmediata el orden sucesivo de aparición en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos nacionales que conservaron su registro, hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la siguiente pauta semestral, conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN
Encuentro Social	Primero
Movimiento Ciudadano	Segundo
Partido Revolucionario Institucional	Tercero
Partido de la Revolución Democrática	Cuarto
Nueva Alianza	Quinto
Partido Acción Nacional	Sexto
Partido Verde Ecologista de México	Séptimo
Morena	Octavo

**Modificación a las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos en el estado de Nuevo León.**

13. Atendiendo a lo resuelto por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, señalado en el antecedente XV del presente instrumento, los Partidos Demócrata y Cruzada Ciudadana perdieron el registro como partidos políticos con registro local, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida, porcentaje requerido por la legislación local vigente.

14. En ese tenor, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, y con base en la información proporcionada por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante este acuerdo se modifica el modelo de distribución aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/32/2015 en cuanto al ámbito de aplicación para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince, en dicha entidad.
15. Para efectos de lo anterior, es preciso señalar que en el estado de Nuevo León estaban registrados únicamente dos partidos políticos con registro local, por lo que, en virtud de la resolución señalada en el antecedente XV, a esa entidad le será aplicado ahora el Modelo A que corresponde a las entidades que no cuentan con partidos políticos con registro local.

**Ratificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos del estado de Guerrero**

16. Ahora bien, por lo que hace al Acuerdo INE/ACRT/35/2015, el cual con motivo de la pérdida de registro del Partido de los Pobres de Guerrero, modificó el Acuerdo INE/ACRT/33/2015 que quedó sin efectos, este Comité de Radio y Televisión determina que en el presente Acuerdo se debe ratificar la pauta del Acuerdo INE/ACRT/35/2015 que se encuentra vigente, con la finalidad de evitar confusión entre concesionarios y permisionarios de dicha entidad federativa.

**Disposiciones generales**

17. Lo que corresponde a los modelos aprobados para el ámbito de aplicación local, con excepción de los estados de Guerrero y Nuevo León; a la vigencia de las pautas, horarios de transmisión y distribución; a los partidos políticos locales que son considerados en la pauta; a los calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión, permanece en los mismos términos en que fue aprobado por este Comité de Radio y Televisión, mediante el Acuerdo INE/ACRT/32/2015.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 3, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III apartados A y B, y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1; 162; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b) y 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se modifica del Acuerdo INE/ACRT/32/2015, en cuanto al orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos nacionales, así como a la modificación de las pautas específicas correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil quince, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo y Partido Humanista.

**SEGUNDO.** Se modifica del Acuerdo INE/ACRT/32/2015, en cuanto a la distribución de tiempos en radio y televisión, de conformidad con el **Modelo A**, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, así como las pautas específicas correspondientes al estado de Nuevo León, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos demócrata y cruzada ciudadana en esa entidad.

**TERCERO.** Se ratifica la pauta modificada en el Acuerdo INE/ACRT/35/2015 para el estado de Guerrero, con motivo de la pérdida de registro del Partido de los Pobres de Guerrero.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por conducto de los Vocales Ejecutivos correspondientes, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios previstos en el catálogo de estaciones de radio y televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario a nivel nacional, manifestando expresamente que las pautas aprobadas son aquellas que en su momento se aprobaron mediante Acuerdo INE/ACRT/33/2015.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por conducto del Vocal Ejecutivo del estado de Nuevo León, notifique las pautas específicas a los concesionarios y permisionarios previstos en el catálogo de estaciones de radio y televisión para esa entidad.

**SEXTO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales a nivel nacional para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil quince, por la votación unánime los consejeros electorales presentes en la sesión, y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la misma.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**